



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CASTILLA LA NUEVA - META

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S. A.
Demandado: TRANSPORTES BCS S.A S. - MARÍA ELENA AGUIRRE FRANCO
Radicado: 50150-4089-001-2023-00125-00
Auto. 784 23

Castilla la Nueva (Meta), diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1 - ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde en el asunto de la referencia.

2 - CONSIDERACIONES

2.1 Mediante proveído del 11 de septiembre de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE BOGOTÁ**, y en contra de **TRANSPORTES BCS S. A. S. – MARÍA ELENA AGUIRRE FRANCO**, de acuerdo con las pretensiones de la demanda.

2.2 La demandada **TRANSPORTES BCS S. A. S. – MARÍA ELENA AGUIRRE FRANCO**, fue notificada por aviso mediante notificación dirigida a la dirección física, la cual fue recibida el 11 de noviembre de 2023,¹ en los términos del artículo 292 del Código General del Proceso, tal como consta en el expediente, sin que, transcurrido el término legal para contestar la demanda, se hubiere recibido pronunciamiento alguno de la demandada.

2.4 Bajo las consideraciones y conforme lo señalado en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, se impone dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Con base en lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla La Nueva (Meta),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, seguir adelante la ejecución en contra de **TRANSPORTES BCS S. A. S. – MARÍA ELENA AGUIRRE FRANCO**, tal como fue decretado en el mandamiento de pago del 11 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que en lo sucesivo se embarguen, para que con su producto se cubra el crédito que diera origen a esta actuación.

TERCERO: DESE, cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para efectos de la liquidación del crédito y de las costas del proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense oportunamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.339.591.00) M/cte.**, por concepto de agencias de derecho.

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

¹ Ver documento 08NotificacionDda

Firmado Por:
Libardo Herrera Parrado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **394b0985848ed8a3ea8af71a232950f276d7acde1679a070635a254464c063c3**

Documento generado en 19/12/2023 10:06:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>